



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00413-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA ANGELICA AMEZQUITA, en representación del menor SAMUEL DURANGO AMEZQUITA contra el señor GUSTAVO DURANGO ARANGO.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 7 de octubre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2130

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora MARIA ANGELICA AMEZQUITA LEMOS en representación del menor SAMUEL DURANGO AMEZQUITA contra el señor GUSTAVO DURANGO ARANGO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. Se observa que la parte ejecutante cobra cuotas quincenales por la suma de \$150.000, cuando claramente en el acta de conciliación llevada a cabo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se acuerda una cuota alimentaria por la suma de \$150.000 **mensuales** a partir del día 17 de septiembre de 2014

2°. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Dec. 806 de 2020

3°. El correo del apoderado judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00413-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA ANGELICA AMEZQUITA, en representación del menor SAMUEL DURANGO AMEZQUITA contra el señor GUSTAVO DURANGO ARANGO.

y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

4°. con relación a lo manifestado por la parte actora en cuanto a que desconoce el correo electrónico del demandado, como también que no se aporta la dirección de su domicilio, se requerirá para que informe si tiene conocimiento de alguna dirección a través del cual se pueda llevar a cabo la notificación del demandado. Asimismo, deberá realizar la búsqueda del demandado en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar a través de medios tecnológicos la búsqueda que conduzca a la ubicación del demandado, so pena de continuar con el trámite del proceso a través de la notificación por emplazamiento.

5.- Debe la parte actora hacer el ajuste a los incrementos realizados a la cuota alimentaria, conforme el aumento del IPC, como quiera que para el año 2015 fue del 6.77%, para el 2016 fue del 5.75%, el año 2017 4.09%, 2018 3.18%, 2019 3.80%, 2020 1.61%, 2022 5.62% y este ultimo se aplica para el año 2022

6.- Para el cobro de las cuotas extraordinarias que se fijaron en mudas de ropa, debe aportar, recibos o facturas como soporte de los gastos por este concepto ,que tengan estrecha relación con dichos rubros o que sean específicos en cuanto al concepto de pago,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora DIANA AURORA ORTEGA ROJAS.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00413-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA ANGELICA AMEZQUITA, en representación del menor SAMUEL DURANGO AMEZQUITA contra el señor GUSTAVO DURANGO ARANGO.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40>

**NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ee7096de98604108071d113f46cfe53f441657256f6b687dd82651140faf05**

Documento generado en 07/10/2022 10:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>